

PROCESO: VERBAL.

RADICADO: 2016-0099

DEMANDANTE: FABIOLA GUTIERREZ DE ALANIZ

DEMANDADO: GABRIEL GUTIERREZ BALZA Y OTRA

Señor Juez:

A su Despacho el presente escrito solicitando reconocer personería a la Dra. ANGEL ZAMBRANO LOPEZ y VICTORIA LOPEZ VASQUEZ como apoderado de las demandantes.

Le anoto que, en el poder otorgado, el numero en el año de radicación esta errado (2018), razón por la cual hasta ahora se le está dando tramite a la solicitud.

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 9 de 2021

ROKSANA MARIN RAMOS

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

No se reconocerá personería a los Dres. ANGEL ZAMBRANO LOPEZ identificado con la cedula No. 7433672 de Barranquilla y T.P. No. 86396 del C. S. de la J. y a VICTORIA LOPEZ VASQUEZ identificada con la cedula No. 32.687.824 de Barranquilla, y T.P. No. 307.458 del C. S. de la J, como apoderados de las señoras FABIOLA GUTIERREZ ALANIZ y ROSA ANICETT GUTIERREZ DE CRUZ, pues el poder no ha sido autenticado en la forma establecida en el artículo 74 inciso 3º., del C. G del P

De todas maneras se hará saber que el proceso se encuentra terminado por desistimiento presentado por los apoderados de las partes, para lo cual las señoras demandantes de la demanda reivindicatoria le otorgaron esa facultad a su apoderado.-

En efecto, el señor Jorge Omar Perdomo Donado, en su condición de apoderado de Fabiola Esther Gutiérrez de Alaniz, según Escritura pública 731 de mayo 20 de 2016 de la Notaria Sexta de Barranquilla, otorga poder al doctor Cesar Augusto Chica Gaviria, para adelantar este proceso y le concede poder para desistir, transigir y otras facultades. El señor Jorge Omar Perdomo Donado, realizó presentación personal del poder en 25 de mayo de 2016 ante la Notaria Doce del Círculo de Barranquilla.- Tanto el poder al abogado como la Escritura Pública obran en el expediente.

También obra en el proceso, poder otorgado por ROSA ANICETT GUTIERREZ DE CRUZ, al doctor Cesar Augusto Chica Gaviria, concediéndole entre otras las facultades de desistir y transigir. La poderdante realiza presentación personal del poder en 27 de noviembre de 2017 ante la Notaria Sexta de Barranquilla.-

De su parte a señora Fabiola Esther Gutiérrez de Alaniz, aclarando que es la misma Fabiola Gutierrez Alaniz, ratifica el poder al doctor Cesar Augusto Chica Gaviria, mediante escrito autenticado ante el Consulado General Central de Colombia en Miami-Estados Unidos, en 14 de mayo de 2019, poder que fuera recibido en el juzgado en 23 de mayo de 2019.

En 17 de enero de 2020, el doctor Cesar Augusto Chica Gaviria, realiza presentación personal en el juzgado de escrito con el cual, conjuntamente con la apoderada de la contraparte, desisten de las pretensiones de la demanda reivindicatoria y de la de reconvención.

Por auto de febrero 04 de 2020, se acepta el desistimiento de las demandas y se ordena la terminación del proceso.

En cuanto a la solicitud de copias será atendida, pues la solicita la doctora VICTORIA LOPEZ VASQUEZ, que acredita su condición de abogada al remitir su petición desde el correo por ella registrado en el Registro Nacional de Abogados, y en tal calidad puede revisar el expediente acorde a lo dispuesto en el ordinal 2º., del artículo 123 del C. G del P., y consecuentemente puede acceder a copias del mismo acorde a lo dispuesto en el artículo 114 del mismo código.- Ahora, la nueva realidad de la atención virtual impide compulsar copias físicas, razón por la cual se ordenará escanear el expediente y compartirlo con la abogada a través del respectivo link o enlace.

En merito a lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

1. NO RECONOCER personería a los Dres. ANGEL ZAMBRANO LOPEZ identificado con la cedula No. 7433672 de Barranquilla y T.P. No. 86396 del C. S. de la J. y a VICTORIA LOPEZ VASQUEZ identificada con la cedula No. 32.687.824 de Barranquilla, y T.P. No. 307.458 del C. S. de la J, como apoderados de FABIOLA GUTIERREZ ALANIZ y ROSA ANICETT GUTIERREZ DE CRUZ.
2. HACER SABER que el proceso de la referencia se encuentra terminado.
3. Ordenar escanear el expediente y compartirlo mediante link o enlace con la abogada VICTORIA LOPEZ VASQUEZ.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b63267619a5d43e13587cb393a36067ca9423527f0a356a3df497e1c7687a27
Documento generado en 18/03/2021 12:44:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**